

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto 2023. A despacho con escritos de la parte demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACION Nro. 361

RADICACIÓN No.2017-573

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de **DISMINUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por el señor **LUIS CARLOS LOPEZ JARAMILLO**, en contra de la menor ANGELA MARIA LOPEZ DELGADO, representada legalmente por la madre, señora ANA MILENA DELGADO ZAMORA, el cual se encuentra terminado mediante Auto No.287 de fecha 20 de marzo de 2019, el demandante presenta escritos solicitando apoyo sobre el proceso de restablecimiento de visitas ordenadas por el despacho.

SE CONSIDERA

Sea lo primero advertir al demandante que en este despacho curso de DISMINUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA, el que termino mediante providencia dictada en la audiencia de fecha 20 de marzo de 2019, que aprobó el acuerdo a que llegaron las partes dentro del presente proceso, y que dentro del mismo no se tocaron punto que no fueron objeto de la demanda incoa, como es la regulación de visitas, pues la única pretensión solicitada por el actor era disminución de la cuota alimentaria que suministraba a favor de la menor ANGELA MARIA LOPEZ DELGADO, y sobre esta se aprobó el acuerdo mediante Auto 287 proferido en la audiencia y se ordenó el archivo del expediente, y por lo tanto, salta a la vista su improcedencia, pues este despacho carece de competencia para exigir el cumplimiento de una orden que no ha impartido, razón suficiente para negar lo solicitado.

Adicionalmente, advertir que debe intervenir directamente en el proceso, toda vez que es sabido que en esta clase de asuntos debe actuarse a través de abogado titulado y como la parte constituyó apoderado judicial, para su representación en el proceso. Así entonces, a través del profesional es que debe actuar.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al señor LUIS CARLOS LOPEZ JARAMILLO, que su escrito debe ser presentados por su apoderado.

NOTIFIQUESE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 151

Fecha: 1° de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

PRV.